



## Oficina del Dr. Miguel Vázquez Rivera

Psicólogo Clínico

Ave. Domenech 386

Hato Rey, PR 00918

787-567-0070

3 de septiembre de 2018

Hon. Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

Senado de Puerto Rico

### Proyecto de Ley P. del S. 1000

*Para enmendar el Artículo 1.06 de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 3 y 41 de la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores"; enmendar el Artículo 10 de la Ley 2—2015, según enmendada, conocida como la "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario", a fines de ampliar las protecciones de la salud física y mental de los menores de edad, mediante la prohibición de la práctica de la terapia de conversión sobre sus personas; y para otros fines relacionados.*

Honorable Presidente del Senado Thomas Rivera Schatz:

Las terapias reparativas (de conversión o de reorientación) son procesos terapéuticos cuyo objetivo es cambiar la orientación sexual y/o expresión e identidad de género de las personas. Estas terapias son provistas por profesionales de la salud mental, consejeros religiosos, líderes religiosos y otros profesionales que replican las visiones cissexistas y heterosexistas que promueven los prejuicios contra la comunidad diversa en orientación sexual y expresión e identidad de género (comúnmente conocida como la comunidad LGBT). En la revisión de literatura científica se ha encontrado que estas prácticas no tienen evidencia científica de efectividad y por el contrario tienden a ser dañinas para la salud mental. De hecho, la mayoría de las organizaciones mundiales más reconocidas se han expresado en múltiples ocasiones rechazando estas prácticas. En mi caso personal y profesional, yo me opongo a estas prácticas y para formular mi opinión me baso en la ciencia y en mi experiencia de más de 14 años trabajando con la comunidad LGBT.

Razones Principales:

#### **1. Despatologización de la Homosexualidad y la Transexualidad**

En el año 1970, la Asociación Americana de Psiquiatría concluyó que la homosexualidad no cumplía con los criterios para ser considerada un trastorno mental y, por tanto, en 1973, eliminaron el trastorno conocido como Homosexualismo del Manual Estadístico de Diagnóstico. Del mismo modo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó en 1990 el Homosexualismo de la lista de trastornos mentales, indicando que como no existe

evidencia de que fuese una enfermedad no hay necesidad de una cura. Junto a la Asociación de Psiquiatría se han expresado muchas otras para indicar que Homosexualidad no es un trastorno mental (Academia Americana de la Psiquiatría de Niños y Adolescentes, Academia Americana de Pediatría, Asociación Americana de Terapia Matrimonial y de Familia, Colegio Americano de Médicos, Asociación Americana de Consejería, Asociación Americana de Medicina, Asociación Americana de Psiquiatría, Asociación Americana Psicoanalítica, Asociación Americana de Psicología, Asociación Americana del Consejero Escolar, Asociación Americana de la Salud Escolar, Asociación Nacional de Trabajadores Sociales, Organización Pan Americana de la Salud, Coalición Just the Facts, y la Asociación Mundial de Psiquiatría). La Asociación Americana de Psicología, en un comunicado en 1975, indicó que apoyaban y demandaban una legislación de derechos civiles a nivel local, estatal y federal que ofrecieran a las personas homosexuales las mismas protecciones garantizadas a otros a base de su raza, credo, color, etc. Añadieron que se debía eliminar y repudiar toda legislación discriminatoria hacia las personas homosexuales (American Psychological Association, 1975).

Por otro lado, la OMS publicó en junio de este año la nueva clasificación de enfermedades que llevará al debate en la asamblea general del organismo el año que viene. El ICD-11, el nombre de la clasificación, sacó la transexualidad de la clasificación de las enfermedades mentales, y la mantuvo dentro del capítulo de las disfunciones sexuales. Con este cambio la transexualidad pierde el estigma de ser un trastorno psicológico y se valida solamente como un asunto físico. La Asociación de Psicología de Puerto Rico aprobó en pleno dos resoluciones y con ello, expresó su rechazo hacia las terapias reparativas que intentan cambiar la homosexualidad y la bisexualidad (2015) y aquellas prácticas que intentan cambiar la transexualidad (2016).

## **2. Evidencia Científica de los riesgos de las terapias reparativas**

Las terapias reparativas han sido catalogadas como dañinas e iatrogénicas. En el libro LGBT 101 (Vázquez-Rivera, Martínez-Taboas, Francia-Martínez & Toro-Alfonso, 2016) se dedicó un capítulo a las terapias reparativas y fue escrito por Mariela Santiago-Hernández y José Toro-Alfonso. Los autores detallan la historia del movimiento y anti-movimiento de las terapias reparativas. También detallan las consecuencias traumáticas que pueden tener estas prácticas tanto por reforzar el trauma de ser parte de la comunidad LGBT en una sociedad opresora como el trauma de la terapia en sí misma. Además, menciona que las terapias reparativas pueden incidir en vergüenza, culpabilidad, represión sexual, depresión y otras consecuencias negativas. Esta información se suma a múltiples casos mediáticos que han incurrido en suicidio debido a estos procesos, como es el caso de Leelah Alcorn en el 2015.

La homo/bi/transfobia y la discriminación tienen serias implicaciones al ser replicadas en los contextos de los profesionales de ayuda. El Comité para Asuntos de la Comunidad LGBT de la APPR se pronunció en sus Estándares para el Trabajo e Intervención en comunidades de Lesbianas, Gays, Bisexuales e Identidades Trans (2007, 2014) diciendo "Los/as psicólogos/as adoptan una visión afirmativa que consista en el conocimiento y las competencias para el trabajo con la comunidad LGB, la sensibilidad, la aceptación incondicional, y el respeto ante la diversidad dentro del colectivo, entre otros. Los/as psicólogos/as deben comprender los efectos del estigma, el prejuicio, el discrimen y sus efectos adversos para vivir una vida plena y feliz. Los/as psicólogos/as están comprometidos/as en la búsqueda de estrategias y modelos de intervención terapéutica con la población LGBT que sean efectivos y basados en la evidencia." Es decir, todos los psicólogos deben rechazar las prácticas relacionadas al cambio de la orientación sexual y la expresión e identidad de género de las personas que atienden.

### *Recomendaciones al proyecto de ley:*

Luego de revisar el proyecto de ley, mis recomendaciones son las siguientes:

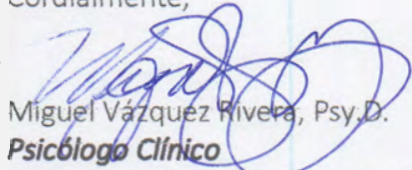
1. Ampliar el alcance de la ley a todas las edades. Debido al prejuicio contra la homosexualidad y al heterosexismo existen adultos en búsqueda de estas terapias reparativas. Muchos de estos adultos tienen la impresión de que pueden cambiar su orientación sexual, en muchas ocasiones reforzados por

el profesional de ayuda o terapeuta reparativo. Aún estas personas que desean tener cambios y cuyos valores y creencias son heterosexistas, no tuvieron resultados positivos para su salud mental ya que las intervenciones son basadas en estigma y vergüenza.

2. Ampliar las definiciones incluidas en la ley para que aplique a todas las personas que practiquen las terapias reparativas independientemente sean entidades, profesionales de la salud mental o cuidadores de niños. En mi experiencia clínica en mi oficina privada he visto muchos casos de niños, adolescentes y adultos que han sobrevivido las terapias reparativas. Muchas de estas víctimas han sido producto de líderes religiosos o consejeros espirituales dentro de Iglesias o Templos. Estos procesos tienen las mismas consecuencias nefastas en la salud mental.
3. Establecer un mínimo en cuanto a las amonestaciones por incumplir con la ley. Según lo establecido en el proyecto, los casos serán referido a las Juntas Examinadoras de los profesionales de la salud mental que incurran en la ley. Sin embargo, las juntas se reúnen y deciden caso a caso las amonestaciones a imponer. Es mi opinión, que un profesional o persona que incurra en estas prácticas debe tener una amonestación mínima dado el conocimiento científico que existe sobre el daño de estas terapias. Luego, las Juntas Examinadoras pueden determinar si existe una amonestación mayor dado la severidad del caso, la reincidencia del perpetrador, entre otros agravantes.

***Concluyo mi aportación dejando claro que apoyo el Proyecto del Senado 1000 y solicito que la Asamblea Legislativa lo apruebe.***

Cordialmente,



Miguel Vázquez Rivera, Psy.D.

***Psicólogo Clínico***

*Editor Principal de LGBT 101: Una mirada introductoria al colectivo*

*Coordinadora de la Certificación de Intervención LGBT de Psicoalternativas, Inc.*